

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. APOYO DIAGNÓSTICO DE COLOMBIA S.A
DDO. CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S
RAD No. 20001-31-03-001-2020-00068-00

Valledupar, 12 de agosto de 2021

AUTO

Revisado el expediente, encuentra el despacho que, las gestiones realizadas por el demandante, tendientes a lograr la notificación personal al demandado bajo las disposiciones del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no fueron exitosas y en ese sentido no se logró esa notificación perseguida, toda vez que, la comunicación para notificación personal, se remitió a un correo electrónico diferente al que reposa en el certificado de existencia y representación legal del demandado CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S, por ende, se considera imprescindible ordenar al demandante realizar nuevamente la notificación personal al demandado, ya sea conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o atendiendo las disposiciones del Decreto 806 de 2020, pero remitiendo las comunicaciones y anexos de rigor, a las direcciones físicas y electrónicas, según sea el caso, que registran en el certificado de existencia y representación del demandado como direcciones de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

